

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ROBERTA ESCAMILLA RAMOS Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 136 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Roberta Escamilla Ramos, Hector Jacob Salazar Reyna, Alan David Álvarez Velázquez, Alberto Aaron Rosas Cárdenas, Hiram Ruiz Hernández, en mi calidad de ciudadano habitante del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como 102, 103, 104 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN** por adición el artículo 136 Bis a la Ley Ambiental Del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación atmosférica se manifiesta en varias formas, entre las que se incluyen los gases de efecto invernadero, como el dióxido de carbono (CO₂) y el metano (CH₄), que contribuyen al calentamiento global y al cambio climático; los óxidos de nitrógeno (NO_x) y los compuestos orgánicos volátiles (COV), que pueden dar lugar a la formación de ozono troposférico y a la contaminación del aire; y las partículas finas o aerosoles, como el polvo, el hollín y el smog, que pueden penetrar en los pulmones y causar enfermedades respiratorias, cardiovasculares y otros problemas de salud.¹

En la actualidad, Monterrey enfrenta altos niveles de contaminantes atmosféricos, con un énfasis particular en partículas finas (PM_{2.5}) y ozono troposférico (O₃). Estas sustancias nocivas tienen su origen en múltiples fuentes, incluyendo el transporte vehicular, las actividades industriales, la quema de combustibles fósiles y los procesos naturales. La combinación de estas emisiones, exacerbada por la topografía de la región, que atrapa los contaminantes en los valles circundantes, crea una situación preocupante en términos de calidad del aire.

Los impactos de esta contaminación atmosférica en la salud humana son alarmantes. La exposición prolongada a altos niveles de contaminantes puede desencadenar una variedad de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, afectando de manera desproporcionada a los grupos más vulnerables de la población, como niños, ancianos y personas con condiciones médicas preexistentes. Además, la contaminación del aire

¹ [HTTPS://APPS1.SEMARNAT.GOB.MX:8443/DGEIA/INFORME15/TEMA/PDF/CAP5_ATMOSFERA.PDF](https://APPS1.SEMARNAT.GOB.MX:8443/DGEIA/INFORME15/TEMA/PDF/CAP5_ATMOSFERA.PDF)

está asociada con un aumento en la morbilidad y la mortalidad, así como con una disminución en la calidad de vida y la productividad laboral.²

La situación se agrava por la contribución de Monterrey al cambio climático global. Las emisiones de gases de efecto invernadero, resultado de la actividad industrial y vehicular, contribuyen al calentamiento del planeta y al cambio en los patrones climáticos, lo que puede tener consecuencias devastadoras a largo plazo, como eventos climáticos extremos, sequías y alteraciones en los ecosistemas locales.³

Justificación jurídica

Los Estados Unidos Mexicanos cuentan con varios tratados internacionales para el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, cuyos no se han llevado acabo de la manera correcta que debería de ser, por eso mismo proponemos esta reforma para que se lleve el cuidado adecuado del medio ambiente, que con ese recurso del 3% del presupuesto del país se financien los materiales necesarios para llevarse acabo de manera correcta los tratados internacionales con los que cuenta nuestro país

Tratados Internacionales:

-Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, adoptado en la ciudad de Viena, el día 22 del

mes de marzo del año de 1985

-Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, adoptada en la Ciudad de Nueva York,

N.Y., el 9 de mayo de 1992

-Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de

Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, hecho en Nagoya el 15 de octubre de 2010

-Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Montreal, el 29 de enero del 2000

² [contaminacion-aire-ambiental-exterior-vivienda-preguntas-frecuentes](#)

³ <https://cienciauanl.uanl.mx/?p=5391>

-Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado en la ciudad de Londres, Gran Bretaña, el 17 de febrero de 1978

-Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, adoptado en Isla de

Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el 12 de diciembre de 2001⁴

Es por lo dicho anteriormente que queremos implementar esta nueva iniciativa, ya que las empresas y grandes industrias son las que más daño nos hacen a nosotros como seres humanos y queremos implementar que siempre que rebasen el límite de contaminantes sus empresas e industrias se les cobre una sanción del 3% del presupuesto anual al subsidio en tecnología anticontaminante a las empresas públicas y privadas.

De esta manera las empresas públicas y privadas tendrán mayor conciencia en todo lo que contaminan día con día y con ello podremos bajar los niveles de contaminación en nuestra ciudad para que la gente tenga una mejor calidad de vida.

Actualmente la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, hasta su última reforma el 11 de octubre de 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación, no cuenta con el numeral propuesto mediante la presente iniciativa.	Artículo 136 BIS.- Con el fin de aminorar la contaminación atmosférica, el Gobierno del Estado de Nuevo León destinará el 3% del presupuesto anual al subsidio en tecnología anticontaminante a las empresas públicas y privadas. Se dará preferencia en la asignación de recursos a aquellas empresas que, según el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, sean identificadas como las principales generadoras de emisiones en el estado. Esto será válido siempre y cuando, en el año anterior, al menos la mitad de los días hayan excedido los
--	---

⁴ <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/medio-ambiente>

	<p>límites de contaminación establecidos por las normativas oficiales mexicanas.</p> <p>Si se determina que se ha completado la transición tecnológica requerida, pero persiste el incumplimiento de las normas de contaminación atmosférica durante más de la mitad de los días del año, el Gobierno del Estado seguirá destinando el 3% del presupuesto a proyectos de índole medioambiental. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</p>
--	--

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes suscribimos presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición el artículo 136 bis de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo único.- Se reforma por adición el Artículo 136 BIS de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 136 BIS.- Con el fin de aminorar la contaminación atmosférica, el Gobierno del Estado de Nuevo León destinará el 3% del presupuesto anual al subsidio en tecnología anticontaminante a las empresas públicas y privadas. Se dará preferencia en la asignación de recursos a aquellas empresas que, según el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, sean identificadas como las principales generadoras de emisiones en el estado. Esto será válido siempre y cuando, en el año anterior, al

menos la mitad de los días hayan excedido los límites de contaminación establecidos por las normativas oficiales mexicanas.

Si se determina que se ha completado la transición tecnológica requerida, pero persiste el incumplimiento de las normas de contaminación atmosférica durante más de la mitad de los días del año, el Gobierno del Estado seguirá destinando el 3% del presupuesto a proyectos de índole medioambiental. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

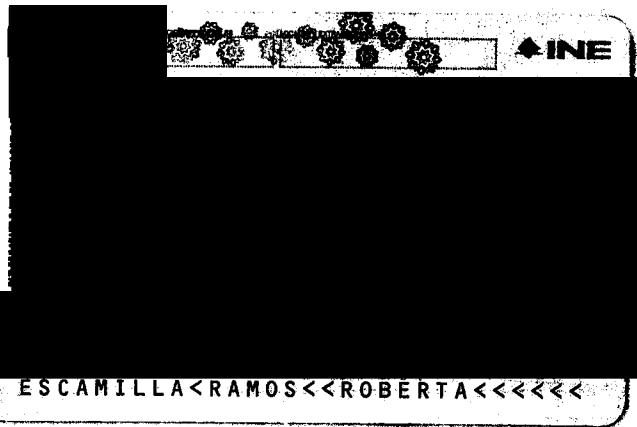
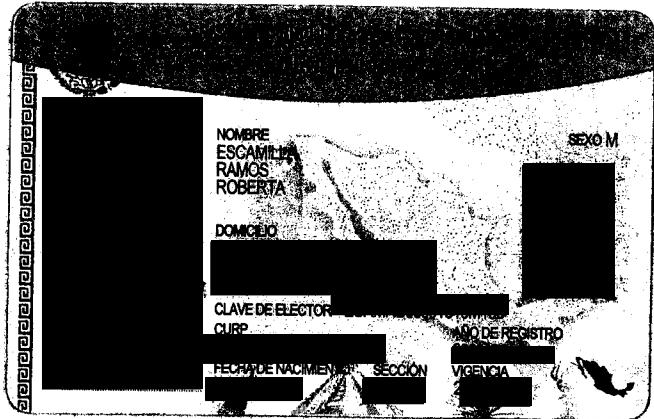
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de la presente reforma que se hubieren iniciado previamente a la entrada en vigor de ésta, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

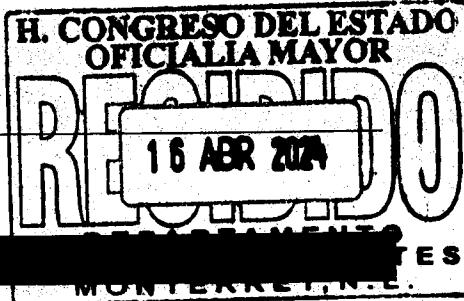
[REDACTED] Monterrey, N.L., a 16 de Abril de 2024. [REDACTED]

Roberta Escamilla Ramos, Héctor Jacob Salazar Reyna, Alan David Álvarez Velázquez,
Alberto Aarón Rosas Cárdenas, Hiram Ruiz Hernández [REDACTED]
[REDACTED]





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

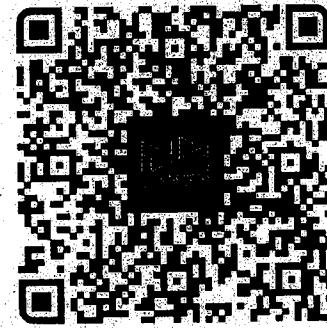
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo:

Si autorizo

No autorizo

 Roberta Escamilla Ramos

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO